

El presente manual tiene por objeto regular todas las actuaciones que se llevan a cabo en el Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española (LG PRE) por parte de la Asociación reconocida oficialmente para su gestión y para el desarrollo de su Programa de Mejora (ANCCE). Este manual ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente (en materia de identificación y registro equinos (Real Decreto 1515/2009) así como en materia zootécnica (Real Decreto 2129/2008).

Según el RD 2129/2008 de 26 de diciembre por el que se estable el Programa Nacional de Conservación y Mejora de Razas Ganaderas un Libro Genealógico es cualquier libro, fichero, registro o sistema informático gestionado por una asociación de ganaderos reconocida oficialmente o un servicio oficial, en el que se inscriban o registren animales de una raza determinada, haciendo mención de sus ascendientes y constituye la herramienta esencial para el desarrollo de los Programas de Mejora.

El LG PRE, gestionado por ANCCE, es el organismo emisor para Documentos de Identificación Equina (DIE) de los ejemplares de Pura Raza Española en el mundo. Para ello, ANCCE cuenta con una sofisticada herramienta de comunicación e información a través de INTERNET que mantiene en contacto a todo el personal encargado de la gestión del mismo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. El LG PRE ANCCE tiene su sede central en Sevilla y cuenta con la colaboración de Veterinarios Delegados del LG PRE ANCCE en España (Delegados Nacionales) y Asociaciones Internacionales Colaboradoras (Delegados Internacionales).

A efecto de este manual de procedimientos se entenderá por:

Ejemplar de Pura Raza Española: Todo ejemplar perteneciente a la raza equina autóctona Pura Raza Española (Catálogo Oficial de Razas de ganado de España) inscrito en el Libro Genealógico gestionado por la ANCCE. Será considerado animal de Pura Raza Española aquel cuyos padres y abuelos estén inscritos o registrados en el LG PRE ANCCE.

Código de Ganadería: Cualquier persona física o jurídica que posea ejemplares de Pura Raza Española PRE y desee solicitar actuaciones al LG PRE ANCCE, deberá estar en posesión del correspondiente Código de Ganadería que deberá solicitar al LG PRE ANCCE.

Todos los ganaderos españoles deberán poseer el código REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas) asignado por la administración autonómica que deben comunicar al LG PRE ANCCE.

Para poder mantener una información correcta y veraz sobre los criadores de todos los caballos pertenecientes al LG PRE ANCCE desde su fundación en 1912, no se podrán realizar cambios de nombre de la ganadería y su hierro o marca si ya lo tuviera, estos van inequívocamente asociados al “código de la ganadería”. Si deseara cambiar alguna de ellas deberá solicitar un nuevo código de



ganadero en cualquiera de sus dos modalidades: código criador (C) o solo ganadero (G). Sí podrá cambiar el nombre del titular de la ganadería aportando los documentos que lo acrediten.

Titular/titularidad: El titular de los ejemplares a efectos del LG PRE ANCCE es la persona física o jurídica a nombre de quien constan los ejemplares en el LG PRE ANCCE.

Veterinario Delegado del LG PRE ANCCE (Delegado Nacional): Persona autorizada por el LG PRE ANCCE para desarrollar las tareas de identificación, valoración de ejemplares en la aptitud básica para la reproducción y las que les encargue la Oficina Central del LG PRE ANCCE, relacionadas con los servicios de los ejemplares de PRE en función de la zona geográfica. Además serán los interlocutores entre la Oficina Central del LG PRE ANCCE y los ganaderos en materia registral y zootécnica.

Para realizar sus actuaciones recibirán, por parte del ganadero, las solicitudes de servicio, por las que percibirá del ganadero las tarifas aprobadas por el LG PRE ANCCE en el momento de la actuación. Solo están autorizados a cobrar los gastos de desplazamiento a partir de la tercera visita a la misma explotación y ganadero durante el mismo año. Al solicitar una segunda valoración de la Aptitud Básica para la reproducción de los ejemplares el Delegado Nacional que la realice cobrará los gastos de desplazamiento además del importe correspondiente al servicio. En el caso de los Delegados Nacionales que desarrollan sus actividades en las comunidades de Baleares y Canarias, los gastos de desplazamiento entre islas diferentes a la de su residencia habitual serán compartidos entre los ganaderos afectados en proporción a los productos solicitados al LG PRE. Los servicios de los Delegados Nacionales serán cobrados por adelantado o en el momento de su realización, en caso contrario el servicio no se realizará y quedará suspendido.

Asociaciones Internacionales Colaboradoras (Delegados Internacionales): Estas Asociaciones son las encargadas de representar y colaborar en la gestión del LG PRE ANCCE en su país y ofrecer los servicios del mismo en su zona geográfica, siguiendo los procedimientos de actuación que marca la Oficina Central del LG PRE ANCCE. Para ello utilizarán el mismo sistema informático de gestión con acceso a los servicios de los ganaderos localizados en su zona geográfica.

Estas asociaciones deberán mantener una relación de veterinarios autorizados (según la legislación aplicable en cada país), que realicen las labores de identificación de los équidos, en un número suficiente que garantice la calidad y rapidez del servicio a los ganaderos.

Así mismo deberán asistir, previa convocatoria, a cuantas actividades relacionadas con el LG PRE ANCCE se organicen tanto dentro como fuera de su zona de actuación, especialmente a los cursos de actualización de los procedimientos del LG PRE ANCCE o actividades objeto del Programa de Mejora del PRE.

Aquellos ganaderos de PRE que crían sus animales fuera de España deberán dirigirse a la Asociación Colaboradora Internacional de su respectivo país. En los casos en que no exista ninguna Asociación Colaboradora en el país los ganaderos deberán tramitar todas las solicitudes a través de la Oficina Central del LG PRE ANCCE, donde se les atenderá en español, inglés, francés o alemán.

Documento de Identificación Equina (DIE): Es el documento mediante el cual se identifican los équidos siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, y que ha de acompañar a los mismos en todo momento.

Primer estado inicial de Ganadería (PEIG): Es el documento mediante el que el ganadero informa al LG PRE ANCCE de la situación real de su ganadería (datos personales del titular, del representante, de la explotación, código REGA, código de ganadero de PRE en el LG PRE ANCCE y animales presentes en la ganadería, independientemente de que estén o no a su nombre en el LG PRE ANCCE). Este documento debe ser enviado por el ganadero (que tenga código de ganadero emitido por el Servicio de Cría Caballar) en el primer contacto que tenga con el LG PRE ANCCE.

Muerte de ejemplares Baja solicitada en el estado de ganadería: En general, cuando se produzca la muerte del animal, el titular deberá devolver el Documento de Identificación Equina (DIE) a la entidad emisora en un plazo de 30 días naturales, excepto cuando se trate del sacrificio en matadero o muerte como consecuencia del control de enfermedades. En estos últimos casos será la autoridad competente la que deba remitir un certificado al organismo emisor con los datos del animal, o bien podrán devolver el documento invalidado a la entidad emisora.

Baja solicitada de ejemplares de la ganadería Para proceder a dar de baja ejemplares en su ganadería por cualquier causa, excepto muerte, será suficiente con la remisión de forma fehaciente a este LG PRE ANCCE de una relación de los mismos con expresión del motivo de la misma, su nombre y código. Así mismo se puede proceder a la baja de los ejemplares desde la Zona Privada de Ganaderos.

Declaración de cubrición y nacimiento: Es el documento mediante el cual el ganadero declara que se ha realizado una cubrición. Esta declaración la emite el titular del semental, pudiéndolo hacer desde la página web del LG PRE ANCCE, entrando en la Zona Privada de Ganaderos, e introduciendo su código y contraseña facilitada a todos los ganaderos por la Oficina Central del LG PRE ANCCE. En este caso solo se podrán emitir las declaraciones durante el año de la cubrición (o de años anteriores si el semental sigue perteneciendo al mismo titular) y de los sementales de los que el ganadero es titular. De la misma forma podrá solicitarlo al Delegado Nacional que le corresponda.

El documento consta de dos hojas (autocalcable si lo expide el Delegado Nacional o Internacional), las cuales una vez cumplimentadas en todos sus apartados se entregarán al:

- ***Ganadero titular de la yegua***, que una vez producido el nacimiento rellenará todos los datos del potro para remitirlo al Delegado del LG PRE ANCCE correspondiente antes de la inscripción. En el caso de que se produjera la venta de la yegua preñada o del potro sin

identificar, deberá rellenarse el apartado de diligencia de venta del producto. El comprador enviará una copia al Delegado del LG PRE ANCCE cuando solicite la inscripción del mismo, para la expedición a su nombre del Documento de Identificación Equina (DIE) y de la Carta de Titularidad. El criador de un producto será el que figure como titular de la madre en el momento del parto. Si un ganadero desea figurar como criador del nuevo ejemplar, deberá aportar al Delegado del LG PRE ANCCE en el momento de la solicitud de la inscripción, un contrato de cesión de vientre firmado por el titular de la yegua madre en el momento del parto.

- **Ganadero titular del semental:** que quedará en posesión de él.

Solicitud de servicio:

El impreso para la solicitud de los diferentes servicios que ofrece el LG PRE ANCCE se puede obtener a través de la página web del LG PRE ANCCE (<http://www.lgancce.com>) o solicitándola al Delegado del LG PRE ANCCE, asociación internacional colaboradora u Oficina Central del LG PRE ANCCE. Los ejemplares para los que se soliciten los servicios deben estar bajo la titularidad del solicitante.

Se rellenará una solicitud por cada tipo de servicio, independientemente del número de productos que se propongan requiriéndose una nueva Solicitud en el caso de necesitar más de una actuación. En el caso de que el número de ejemplares para los que se solicita el servicio sea superior al espacio reservado para ellos en el impreso, se podrá adjuntar una relación a la solicitud y realizar el pago por todos ellos en una sola vez.

Las solicitudes de los servicios para las ganaderías situadas en España, que deberán presentarse ante el Delegado Nacional correspondiente son las siguientes:

- **Identificación para la Inscripción** (Código de servicio 103)
- **Valoración de la Aptitud básica de reproducción** (1ª y 2ª valoración) (Código de servicio 206)
- **Identificación para la renovación del DIE** (Código de servicio 115)
- **Analítica** (identidad (516) e incompatibilidades (504)).

Las solicitudes de los servicios que deberán solicitarse a la Oficina Central del LG PRE ANCCE son las siguientes:

- **Cambio de Titularidad (619).**
- **Establecimiento de Carta de Titularidad (413).**
- **Duplicado de Carta de Titularidad (231).**
- **Duplicado de Documento de Identificación Equina (DIE) (401).**
- **Emisión de Código de Ganadero Criador (700) o sólo ganadero.**
- **Genética del color de las Capas (243).**
- **Cambio de Nombre de ejemplares (607).**
- **Certificado de Exportación (309).**
- **Otros Certificados (310).**



- **Otros Servicios (218).**

Los ganaderos que críen sus productos fuera de España dirigirán estas solicitudes a las Asociaciones Internacionales Colaboradoras. En caso de no disponer de ella en su país, las dirigirá directamente a la Oficina Central del LG PRE ANCCE.

El procedimiento para realizar la solicitud del servicio es el siguiente:

- Cumplimentar la solicitud de servicio acompañada de los documentos que en cada caso se requieran.
- Tramitarla a través del Delegado Nacional, Delegado Internacional o directamente con la Oficina central del LG PRE ANCCE, según corresponda.
- Realizar el pago del servicio, conforme a tarifas vigentes en cada momento, por cualquiera de estas modalidades:

Pago a Terceros:

En Ventanilla: El pago podrá realizarse directamente en cualquier oficina de La Caixa ubicada en territorio nacional. El ganadero deberá presentar la Solicitud de Servicio al empleado de la oficina bancaria, quien procederá a su reconocimiento mediante la lectura electrónica del código de barras que contiene el modelo o bien introduciendo manualmente la clave de ENTIDAD 0104482. El operario transcribirá los datos de la Solicitud en su sistema y el ganadero procederá al pago por ventanilla de la cantidad especificada en la misma, debiendo recibir justificante bancario de la operación que deberá acompañar a la Solicitud de Servicio cuando la remita a la Oficina Central del LG PRE ANCCE o Delegado Nacional, según corresponda.

En Cajeros Automáticos: El ganadero podrá hacer efectivo el pago de sus servicios a través de aquellos cajeros automáticos de la red La Caixa que cuenten con dispositivo láser para la correcta lectura del código de barras que contiene el modelo. A continuación se mostrará un menú con instrucciones a seguir para la correcta ejecución del pago. Puede realizarse mediante tarjeta o libreta de La Caixa o con tarjeta de otras entidades.

Mediante Línea Abierta de La Caixa: Únicamente podrán hacer uso de esta opción los clientes con acceso al Servicio de Banca a Distancia de La Caixa (www.lineaabierta.com). Deberá seleccionar la opción Cuentas / Transferencias y Traspasos / Hacer un Nuevo Pago a Terceros. En Datos del Recibo, introducir el Código de Entidad 0104482 y pulsar CONTINUAR. Añadir en Datos del Pago el Importe-Número Ejemplares-Código de Servicio-Código Ganadero-Nombre Ganadería y pulsar CONTINUAR. Introducir su clave personal de seguridad y CONFIRMAR LA OPERACIÓN.

A continuación imprimir el justificante que deberá adjuntarse a la Solicitud de Servicio cuando la remita a la Oficina Central del LG PRE ANCCE o Delegado Nacional, según corresponda.

Pago Online:

Desde el portal de Internet <http://www.lgancce.com> el ganadero podrá solicitar y pagar directamente los servicios a través de la pasarela de pagos Cyberpac de La Caixa.

La web muestra las distintas opciones, bien se trate de pagos nacionales o internacionales, dividiéndose estos últimos según el país del que se trate.

Los ganaderos con códigos ganaderos internacionales (distintos a 19xxxxxxx), deberán realizar los pagos a través de la asociación colaboradora de su país, en caso de que esta exista.

Los ganaderos nacionales e internacionales podrán pagar mediante el uso de tarjeta VISA, Maestro o MasterCard.

Además, está disponible el pago por transferencia dentro del apartado Internacional, debiéndose indicar claramente el número de pedido asignado en el momento de realización de la misma.

En todos los casos, deberá imprimirse el correspondiente comprobante de la operación realizada, que se anexará posteriormente a la Solicitud de Servicio cuando la remita a la Oficina Central del LG PRE ANCCE o Delegado Nacional, según corresponda.

Una vez comprobada la solicitud y su pago correspondiente se procederá a la realización del servicio. El solicitante deberá aportar previamente, o en el momento de la prestación, la documentación original que se requiera para cada actuación.

Los productos deberán reunir un grado de manejo acorde a su edad, de manera que permita realizar las actuaciones de forma rápida y segura.

El Delegado del LG PRE ANCCE considerará la Solicitud de Servicio válida, cuando esté cumplimentada en todos sus apartados, se aporten los documentos que se solicitan y se haya efectuado el pago de las tarifas correspondientes. Se entenderá realizada una vez llevada a cabo la actuación, y en su caso, el Delegado del LG PRE ANCCE haya recibido el importe de la tarifa correspondiente.

Es aconsejable que el ganadero, en lo posible, agrupe sus solicitudes y el concepto de las mismas, al objeto de optimizar el tiempo y los recursos, tanto del Delegado del LG PRE ANCCE, asociación internacional colaboradora u Oficina Central del LG PRE ANCCE.

A continuación se detalla el procedimiento de actuación, para cada uno de los servicios ofrecidos por el LG PRE ANCCE.

IDENTIFICACION PARA LA INSCRIPCION DE EJEMPLARES EN EL LG PRE ANCCE (CÓDIGO DEL SERVICIO: 103)

Un ejemplar se considera identificado cuando se emite el Documento de Identificación Equina (DIE). La identificación de los équidos nacidos en España debe realizarse antes del 31 de diciembre del año del nacimiento, o en un plazo de seis meses a partir de la fecha de nacimiento, eligiéndose como fecha límite la más tardía y, en cualquier caso antes de que abandonen la explotación de nacimiento. Los responsables del cumplimiento de la obligación de identificar los équidos antes del plazo establecido, serán los propietarios de los équidos.

Este procedimiento se inicia tras presentar la solicitud de servicio correspondiente (código 103) acompañada de la declaración de cubrición y nacimiento, haber realizado el pago correspondiente a dicho servicio:

Todos aquellos animales que hayan sido identificados por la Comunidad Autónoma o País correspondiente de la UE, podrán solicitar a posteriori la inscripción en el LG PRE ANCCE, siempre y cuando cumplan las condiciones de inscripción en el mismo, en cuyo caso el LG PRE ANCCE emitirá la documentación adicional de su registro como PRE.

En estos casos el organismo emisor del documento de identificación (Comunidad Autónoma o País correspondiente de la UE) será siempre el responsable de sus modificaciones.

Una vez aceptada la solicitud para el servicio 103, identificación para la inscripción, el Delegado del LG PRE ANCCE correspondiente, se presentará en el lugar designado para realizar la identificación del/los ejemplares, consistiendo en la implantación de un microchip homologado proporcionado por la Oficina Central del LG PRE ANCCE o lectura del mismo si ya ha sido implantado previamente, la realización de la reseña gráfica (según normativa internacional) y la toma de muestra biológica.

Tras estas actuaciones el Delegado del LG PRE ANCCE confeccionará el documento de preinscripción (triplicado autocable) con los siguientes destinatarios:

1. Ejemplar para la Oficina Central del LG PRE ANCCE.
2. Ejemplar para el Interesado (Diligencia de venta)
3. Ejemplar para el Laboratorio (acompañando a la muestra de sangre)

El Delegado Nacional remitirá la muestra extraída al laboratorio, en forma y manera establecida mediante procedimiento particular al efecto, estando los costes de envío incluidos en las tarifas establecidas.

En el caso de los Delegados Internacionales remitirán las muestras extraídas a la Oficina Central del LG PRE ANCCE, en forma y manera establecida mediante procedimiento particular al efecto.

El Titular del producto cuenta, a partir de este momento con una copia del Documento de Preinscripción expedido por el Delegado del LG PRE ANCCE.

En el caso de venta de un producto en medio del proceso de inscripción, el comprador deberá enviar una copia del documento de preinscripción, debidamente diligenciado, a la Oficina Central del LG PRE ANCCE, para la expedición a su nombre de la Carta de Titularidad. Esta diligencia de venta no será válida para el cambio de titularidad en el LG PRE ANCCE, si una vez recibida por la Oficina Central del LG PRE ANCCE, la documentación original ha sido remitida al titular que solicitó su inscripción. En este caso, habría que cumplimentar la diligencia de venta nuevamente, en la Carta de Titularidad. En ambos casos el documento remitido a la Oficina Central del LG PRE ANCCE, deberá ir acompañado de la correspondiente solicitud y pago de cambio de titularidad (servicio 619). En cualquier caso, la posesión o la venta de un producto con el documento de preinscripción no acreditan su futura inscripción al LG PRE ANCCE.

Una vez completado el trabajo de campo por parte del Delegado y tras la respuesta afirmativa del laboratorio, (filiación compatible) se inicia el procedimiento de inscripción en el LG PRE ANCCE.

En caso contrario se comunicará al ganadero el dictamen desfavorable del laboratorio (incompatibilidades) quedando anulado el citado procedimiento hasta una nueva solicitud de servicio (código de servicio 504) donde se ratifiquen, o en su caso se propongan otro(s) progenitor(es). En caso de no proceder su inscripción en los plazos máximos legales, el ganadero deberá solicitar un Documento de Identificación Sustitutivo a la Comunidad Autónoma donde se localice el équido.

Si procediera su inscripción en el LG PRE ANCCE, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

1. **Asignación del nombre propuesto.** Se le asignará el nombre propuesto por el ganadero, de acuerdo a la normativa internacional, seguido del número romano correspondiente asignado por el LG PRE ANCCE, que distinga a productos con el mismo nombre.

El nombre de un ejemplar está compuesto por dos partes:

- Nombre simple (Ej. RIMADOR) que es obligatorio.
- El número romano (Ej. XXV), asignado por el LG PRE ANCCE.

El nombre simple estará compuesto como máximo por 20 dígitos, incluidos espacios, y no podrá ser en ningún caso un número romano.

Aquellos ganaderos que tengan asignada una sigla en exclusividad por el LG PRE ANCCE podrán usarla como parte del nombre de los ejemplares.

En el caso de no tener sigla asignada en exclusividad y estar interesado en ella podrá solicitarlo en cualquier momento al LG PRE ANCCE por el procedimiento establecido al efecto.

Los caracteres admitidos para el nombre simple del ejemplar son los siguientes, siempre en mayúscula (no están permitidos los números):

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	Ñ	O	P	Q	R	S
T	U	V	W	X	Y	Z	Ü		

Los espacios en blanco están permitidos y sólo pueden ir de uno en uno. No están permitidos los espacios en blanco al principio ni al final del nombre.

No se permiten secuencias de letras separadas por espacios en blanco.

Ejemplo de nombre incorrecto:

G	O	B	E	R	N	A	N	T	A		R	T	I			
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	---	---	---	--	--	--

Ejemplo de nombre incorrecto:

A	Q	U	I	L	E	S		W		O						
---	---	---	---	---	---	---	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

Ejemplo de nombre correcto:

A	Q	U	I	L	E	S		W	O							
---	---	---	---	---	---	---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo de nombre correcto:

A	Q	U	I	L	E	S		W								
---	---	---	---	---	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo de nombre correcto:

A	S	U	S	T	A	D	O		Y		F	R	I	O		
---	---	---	---	---	---	---	---	--	---	--	---	---	---	---	--	--

El grupo final de letras es el último conjunto de dígitos, que comienza después del último espacio y termina con el último dígito del nombre simple.

R	E	T	A	M	E	R	A		D	E	L		P	A	S	O		
													Grupo final					

No están permitidos grupos finales que sean número romano.

Ejemplo de nombre incorrecto:

I	O	N	E	S		M										
---	---	---	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El número romano lo asigna el LG PRE ANCCE.

Para el cálculo del número romano, se actuará de la siguiente manera:

- Se comprueba si el nombre existe ya para otro ejemplar. Si no existe, no se le añade parte romana al nombre.
- En el caso de existir ya ese nombre, se calcula el siguiente número romano que corresponda y se le asigna.

Ejemplo 1: se propone como nombre del producto “RIMADOR”. El sistema comprueba que ya existen otros ejemplares con dicho nombre simple. El último ejemplar con ese nombre resulta ser XXIV, por lo que el nuevo ejemplar pasará a llamarse “RIMADOR XXV”.

Ejemplo 2: se propone como nombre del producto “RETAMA”. El sistema no encuentra ningún ejemplar cuyo nombre simple sea “RETAMA”, por lo que el nuevo ejemplar mantendrá el nombre “RETAMA”. Sucesivos ejemplares que se pretendan llamar “RETAMA” se irán asignando “RETAMA II”, “RETAMA III” y así sucesivamente.

No se permiten nombres malsonantes o que correspondan a personajes públicos.

LG PRE ANCCE se reserva el derecho de modificar cualquier nombre.

2. **Registro**, con asignación del UELN (Universal Equestrian Life Number) que contiene información relativa al año de nacimiento del équido, tomo, número y país de nacimiento.
3. **Expedición del Documento de Identificación Equino (DIE) del ejemplar**, de acuerdo con las directivas comunitarias y la normativa española. Este documento está constituido por 34 páginas que contienen la siguiente información:
 - Carta de Titularidad del producto; a separar de la primera hoja del DIE, es el documento acreditativo, a efectos del LG PRE ANCCE, de la titularidad del ejemplar expresado en la misma. Al reverso de esta, figura una diligencia de venta de obligado cumplimiento para las transferencias de titularidad del équido.
 - Página de Instrucciones generales.
 - Certificado de Origen del caballo de Pura Raza Española donde aparece el nombre del ejemplar, código UELN, nombre de los progenitores, fecha y lugar de nacimiento, sexo, filiación compatible mediante ADN, criador y valoraciones de reproductores en lo que supone la inscripción en los diferentes registros del LG PRE ANCCE.
 - Identificación equina; firmada por el delegado que la realizó, incluye el nombre, sexo, capa, código UELN, microchip, fecha de nacimiento, reseña escrita y gráfica del ejemplar.

- Carta Genealógica que recoge los datos de los antecesores hasta la tercera generación. Estas 6 primeras páginas corresponden con las secciones I y II y contienen medidas de seguridad que impiden o dificultan su falsificación, similares a las que poseen los billetes de curso legal. También incorporan un algoritmo que no permite ser fotocopiado en color.
- Página número 7, espejuelos.
- Páginas 8 y 9, dedicadas a las visas y control de aduanas y otras autoridades/validaciones del documento.
- Sección III. Titulares Sucesivos.
- Sección IV. Control de identidad del animal
- Sección V: Vacunaciones de gripe equina
- Sección VI. Vacunaciones (distintas a la gripe equina)
- Sección VII. Controles sanitarios laboratoriales.
- Sección VIII: Invalidación/revalidación del documento a efectos de movimientos.
- Sección IX: Administración de productos veterinarios.
- Sección X. Requisitos sanitarios básicos
- Controles de medicación.

Si algún ganadero, necesitase incluir más hojas correspondientes a las diferentes secciones del DIE, tales como identificaciones, vacunaciones u otras deberá solicitar su inclusión a la central del LG PRE ANCCE marcando el código de servicio 401 en la solicitud de servicio.

4. **Remisión al ganadero del Documento de Identificación Equina**, a la dirección que haya marcado a este efecto.

DUPLICADO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION EQUINA (CÓDIGO DEL SERVICIO 401)

En caso de extravío o deterioro del DIE se deberá solicitar este servicio. En el nuevo documento figurará la palabra "DUPLICADO".

"Únicamente se establecerán duplicados de los documentos emitidos por este LG PRE ANCCE, en caso contrario deberán solicitar una renovación de documentación (servicio 115)"

RENOVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (CÓDIGO DE SERVICIO: 115)

Para aquellos productos que no dispongan del DIE, o aquellos que requieran completar su identificación, (fecha de nacimiento, sexo, etc.) se podrá solicitar este servicio, que conlleva una identificación completa (ver identificación para la inscripción) y la posterior emisión del Documento de Identificación Equina (DIE) y Carta de Titularidad (si procede).

SOLICITUD DE VALORACIÓN DE LA APTITUD BÁSICA PARA LA REPRODUCCIÓN (CÓDIGO DE SERVICIO: 206)

Para que un ejemplar pueda actuar como reproductor deberá estar inscrito en el Registro Definitivo del LG PRE ANCCE o Registro de Reproductores. Para inscribirse en este registro podrán solicitar la valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción a partir de cumplir los tres años de edad.

En el caso de los ganaderos españoles deberán enviar la solicitud de servicio con el código 206 al Delegado Nacional correspondiente. Esta solicitud de servicio debidamente cumplimentada, acompañada de los documentos que en ella se solicita y una vez satisfechas las tarifas establecidas, da origen al procedimiento de valoración del producto. El Delegado nacional procederá a la valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción del ejemplar solicitado en el lugar indicado en la misma y de acuerdo a los criterios establecidos para la raza, siendo necesario, en dicho acto, la presentación de la documentación original del producto y que ésta sirva para su correcta identificación. En caso contrario, antes de esta valoración, deberá solicitar una renovación o duplicado de documentación, según procedimiento establecido al efecto.

En el caso de los ganaderos internacionales, las valoraciones se realizarán por el LG PRE ANCCE a propuesta de las Asociaciones Internacionales. En caso de no disponer de Delegado Internacional, será la Oficina Central del LG PRE ANCCE la que fije las fechas y condiciones.

Si el ejemplar se ha considerado "APTO" el ganadero recibirá en el momento el certificado de aptitud básica de reproducción y el ejemplar se incluirá en el Registro Definitivo del LG PRE ANCCE con un número de acceso al registro que será reflejado en el DIE.

En caso de no superar esta valoración el ganadero recibirá, en el mismo acto, una notificación con expresión del motivo de su no aptitud, sin que se haga anotación alguna en su DIE.

Todos los ejemplares tienen derecho a una segunda valoración, solicitándose del mismo modo, con indicación expresa de que se trata de su segunda valoración. El valorador será diferente al de la primera.

SOLICITUD DE ANALÍTICA PARA CONTROL DE LA FILIACIÓN (CÓDIGO DEL SERVICIO: 504)

En el caso de que un ejemplar resultara incompatible en su inscripción, el Titular podrá ratificarse o proponer nuevos progenitores, marcando esta casilla en la solicitud de servicio.

Si lo desea podrá solicitar este servicio con una nueva extracción de sangre, debiendo satisfacer el ganadero la tarifa correspondiente al Delegado del LG PRE ANCCE por su trabajo de campo.

SOLICITUD DE ANALÍTICA PARA CONTROL DE IDENTIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO: 516)

Este servicio lo deberán solicitar para cualquier ejemplar que figure inscrito en el LG PRE ANCCE y del que se disponga de su fórmula genética, con el objeto de verificar su identidad en aquellos casos que no sea posible la identificación del mismo (por ejemplo, valoración o cualquier otro servicio).

El LG PRE ANCCE podrá, en cualquier momento, solicitar la identificación de un animal y toma de muestras con objeto de preservar la fiabilidad del registro genealógico, reservándose las acciones a que hubiera lugar como consecuencia de la negativa del ganadero presentar el citado animal y como consecuencia de los dictámenes emitidos por el laboratorio.

ESTABLECIMIENTO DE LA CARTA DE TITULARIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 413)

Podrán solicitar el establecimiento de la Carta de Titularidad los titulares de los ejemplares que no dispongan de Carta de Titularidad emitida por el LG PRE ANCCE con anterioridad, y deseen contar con este documento que acredita su titularidad. En este servicio no es necesario un cambio de titularidad, pues el caballo ya está a nombre de quien la solicita.

DUPLICADO DE CARTA DE TITULARIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 231)

En caso de extravío o deterioro de la Carta de Titularidad el titular en la base de datos deberá solicitar este servicio. En estas cartas figurará impresa la palabra "DUPLICADO". A partir de ese momento el siguiente cambio de titularidad deberá realizarse con el citado duplicado.

CAMBIO DE TITULARIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 619)

Este servicio se solicitará para los ejemplares que cambien de titular en la base de datos del LG. Si el ejemplar tiene emitida la Carta de Titularidad, ésta deberá ser diligenciada en su reverso, fechada y firmada tanto por el vendedor como por el comprador. Una vez en poder del comprador, éste deberá remitirla a la Oficina Central del LG PRE ANCCE, junto con la correspondiente solicitud de cambio de titularidad (servicio 619) y comprobante de pago. Como resultado de esta solicitud se expedirá una nueva a nombre del comprador, que la recibirá en la dirección indicada en su expediente.

Los ejemplares para los que se haya emitido una carta de titularidad, solo podrán cambiar de titular presentando dicho documento original en la Oficina Central del LG PRE ANCCE.

En caso de que el ejemplar no tenga emitida Carta de Titularidad, la correspondiente solicitud de cambio de titularidad deberá ir acompañada de un contrato de compra venta o documento legal acreditativo del cambio de titularidad.

El nuevo titular, tras recibir la “carta de titularidad” a su nombre, deberá rellenar con sus datos los apartados de la Sección III del DIE “titulares sucesivos”. Estas anotaciones serán selladas por personal del LG PRE ANCCE.

SOLICITUD DE CODIGO DE GANADERO (CÓDIGO DEL SERVICIO 700)

A) GANADERO CRIADOR “C”

Cualquier persona física o jurídica que posea ejemplares de Pura Raza Española PRE y desee solicitar actuaciones relacionadas con la cría al LG PRE ANCCE, deberá estar en posesión del correspondiente Código de Ganadero Criador, solicitándolo de la forma que se expresa a continuación.

Deberá remitir a la Oficina Central del LG PRE ANCCE el impreso de Solicitud de Código de Ganadero completado en todos sus apartados, marcando la casilla “Criador”.

Una vez procesados sus datos, se le comunicara un código provisional de ganadería, con el que podrá rellenar la Solicitud de Servicio, al objeto de pagar las tarifas previstas para el mismo. El solicitante recibirá, en la dirección o email indicado en su documentación, el Código de Ganadero Criador definitivo.

B) GANADERO “G”

En el caso de ser titular de un ejemplar de PRE y no vaya a realizar ninguna actividad relacionada con la cría podrá solicitar de forma gratuita un Código de Ganadero, marcando la casilla “ganadero” de la solicitud. Figurará como titular en el LG PRE ANCCE y tendrá acceso a cualquier servicio del LG PRE ANCCE, salvo los relacionados directamente con la cría como son; identificación para la inscripción, valoración de la aptitud básica para la reproducción o TRC. Si posteriormente el ganadero “G” desea realizar alguna de estas actuaciones deberá solicitar el cambio de ganadero “G” a Ganadero Criador “C” y solicitar y pagar el servicio 619 para el cambio de titularidad de todos los ejemplares de alta en dicho código.

GENETICA DE CAPAS (CÓDIGO DEL SERVICIO: 243)

El estudio genético del color de la capa es, por un lado, un sistema para certificar genéticamente la capa de un animal en la documentación, mediante la viñeta acreditativa, y por otro un servicio integral de asesoramiento para la obtención de animales con una capa determinada. Para ello, el estudio consta de dos fases. En primer lugar se realiza un análisis molecular en el que se determina el genotipo del animal para siete genes implicados en el color de la capa; tres genes básicos (Extensión, Agouti y Grey) y cuatro genes de dilución (Cream, Pearl, Champagne y Silver). A partir de este genotipo se determina el color de la capa o fenotipo del animal.

Por otro lado, mediante la utilización de una herramienta web desarrollada para el PRE (<http://webcapas.lgancce.com>) y con la información del genotipo, se puede conocer la descendencia que tendrá el ejemplar en función de con quien se cruce, así como seleccionar el reproductor óptimo en función de la descendencia que se desee.

El estudio se realiza a partir de las muestras de sangre ya depositadas en el laboratorio siempre que el ejemplar esté bajo la titularidad del solicitante. En el caso de que no se disponga de muestra de sangre del ejemplar en el laboratorio, la Oficina Central del LG PRE ANCCE informará al Delegado del LG PRE ANCCE correspondiente y al ganadero, que se necesita tomar muestra de sangre al ejemplar, debiendo satisfacer el ganadero únicamente la tarifa correspondiente a dicho Delegado por su trabajo de campo. Mientras el ejemplar no sea identificado positivamente a nivel laboratorial, no se procederá a completar dicho servicio.

Como resultado se obtiene un informe escrito en el que aparece el genotipo y fenotipo del animal, así como información de la descendencia.

El resultado del análisis será publicado en la página web del LG PRE ANCCE salvo que el titular solicite lo contrario.

CAMBIO DE NOMBRE (CÓDIGO DEL SERVICIO 607)

Cualquier ganadero podrá solicitar a la Oficina Central del LG PRE ANCCE el cambio de nombre para cualquiera de sus ejemplares. Recibirá otro DIE del ejemplar con la salvedad que aparecerá en la portada del DIE, entre paréntesis, el nombre original del producto.

Si el producto solicitado no tiene el DIE emitido por el LG PRE ANCCE se deberá comprobar la identidad del ejemplar. En el caso de que no se disponga de muestra de sangre del ejemplar en el laboratorio, la Oficina Central del LG PRE ANCCE informará al Delegado del LG PRE ANCCE correspondiente y al ganadero que se necesita tomar muestra de sangre al ejemplar, debiendo satisfacer el ganadero únicamente la tarifa correspondiente a dicho delegado por su trabajo de campo. Mientras el ejemplar no sea identificado positivamente a nivel laboratorial, no se procederá a completar dicho servicio.

Sólo se realizara este servicio tras la recepción en el LG PRE ANCCE de toda la documentación original

CERTIFICADO DE EXPORTACION (CÓDIGO DEL SERVICIO 309)

Cualquier animal PRE o cualquier muestra seminal que se exporte deberán ir acompañado de los correspondientes certificados zootécnicos y sanitarios que determine la legislación vigente en cada momento. Este certificado se podrá solicitar a la Oficina Central del LG PRE ANCCE.

OTROS CERTIFICADOS (CÓDIGO DEL SERVICIO: 310)

De la misma forma también se podrá solicitar a la Ofician Central del LG PRE ANCCE cualquier otro certificado para los efectos que solicite el ganadero.

OTROS SERVICIOS (CÓDIGO DEL SERVICIO: 218)

Este apartado será utilizado para solicitar diferentes servicios que por su carácter temporal no figuran relacionados en la solicitud, es como: agenda equina, publicaciones, etc. y que tras su anuncio por parte del LG PRE ANCCE serán solicitados de la forma habitual.